

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD: 08001311000320210020500 DIVORCIO

INFORME SECRETARIAL.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho la presente demanda de DIVORCIO, la cual se encuentra pendiente para su admisión.

Barranquilla, 29 de Julio de 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6525b0c23905e8cb609efe5f60f8ad5ab686649b142e500fab09a0
5bff61a18e**

Documento generado en 29/07/2021 01:55:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

RAD. 08001311000320210020500

PROCESO: VERBAL-CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: INIRIDA CAMARGO RODELO.

DEMANDADO: MARCO FIDEL RECUERO LAMADRID.

En atención a la demanda de DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora INIRIDA CAMARGO RODELO a través de profesional del derecho, Dr. TOMÁS ABEL NAGUIB GUTIÉRREZ, el día veintiuno (21) de mayo de la presente anualidad, este Despacho procederá a su admisión, en consideración a que cumple los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020.

Toda vez que en el escrito de la demanda se afirma que el cónyuge demandado, Sr. MARCO FIDEL RECUERO LAMADRID, se encuentra ausente y no se conoce su paradero, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se ordenará su emplazamiento, mismo que deberá surtirse en la manera prevista por el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- ADMÍTASE** la presente demanda de DIVORCIO - CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO promovida mediante apoderado Judicial por la señora INIRIDA CAMARGO RODELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32. 653.186, en contra del señor MARCO FIDEL RECUERO LAMADRID, identificado con cédula de ciudadanía No. 72. 010. 678.
- 2.- IMPRÍMASELE** el trámite del proceso verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.
- 3.- Emplácese** demandado MARCO FIDEL RECUERO LAMADRID, en consideración a que la parte actora manifiesta que el demandado se encuentra ausente y desconoce su paradero, por lo cual se ordena que dicho emplazamiento se surta conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Nómbrase Curador Ad-liten como defensor de oficio en su debida oportunidad.
- 4.- TÉNGASE** al doctor TOMÁS ABEL NAGUIB GUTIÉRREZ como apoderado Judicial de la señora INIRIDA CAMARGO RODELO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 117 Fecha: 30 de julio de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 29 de julio de 2021.
--

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07a726d0820943d981bdd04f4be0e4a5732d3af60c638492274c5e0325412845

Documento generado en 29/07/2021 12:39:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**